

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0988 DE 2016

(03 AGO) 2016

Por medio de la cual se da aplicación al principio de materialidad en la supervisión de conglomerados financieros

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 1° del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010 y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con los literales b), c) y f) del numeral 1° del artículo 325 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF) corresponde a la Superintendencia Financiera de Colombia supervisar de manera integral la actividad de las entidades sometidas a su control y vigilancia, velar por la adecuada prestación del servicio financiero y supervisar en forma comprensiva y consolidada el cumplimiento de los mecanismos de regulación prudencial que deban operar sobre tales bases, en particular respecto de las subordinadas en el exterior de las entidades vigiladas.

SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2.1.4.31 del Decreto 2555 de 2010, corresponde a la Superintendencia Financiera, entre otras funciones: (i) supervisar la administración de los riesgos de conglomerados a los que se exponen las entidades vigiladas o controladas derivados de la vinculación con otras entidades, o de las actividades u operaciones que puedan realizar entre sí; (ii) establecer en qué casos procede la consolidación de operaciones y de estados financieros de entidades sujetas a la supervisión de la superintendencia, con otras entidades sujetas o no a la supervisión de la misma; (iii) pronunciarse sobre los estados financieros y demás información consolidada presentada por las entidades supervisadas responsables de la consolidación de estados financieros, o sobre las operaciones de un conglomerado y (iv) supervisar el cumplimiento de las políticas y normas de gobierno corporativo de las entidades vigiladas pertenecientes a un conglomerado.

TERCERO: Que de acuerdo con la definición contenida en el artículo 11.2.1.6.8 del Decreto 2555 de 2010, se entiende por Conglomerado quienes se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 260 del Código de Comercio y el 28 de la Ley 222 de 1995 y las normas que los modifiquen o adicionen, aquellos respecto de los cuales la SFC, en uso de sus atribuciones legales, ordene la consolidación de estados financieros, y los demás que determinen las normas pertinentes.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0988 DE 2016

HOJA No. 2

Por medio de la cual se da aplicación al principio de materialidad en la supervisión de conglomerados financieros.

CUARTO: Que a la luz de lo previsto en el artículo 67 de la Ley 1328 de 2009, en el cual se consagran los principios para una supervisión eficiente, dentro de los cuales se destaca el de materialidad, la Superintendencia Financiera de Colombia ejercerá sus funciones y facultades de inspección, control y vigilancia, dando especial relevancia y atención a aquellos hechos que por su naturaleza, cuantía o circunstancias coyunturales, afecten de manera grave la confianza pública en el sistema financiero, asegurador y en el mercado de valores, pongan en peligro la continuidad del servicio, o comporten un riesgo sistémico.

QUINTO: Que dando aplicación al principio citado y con el fin de aplicar de manera eficiente los recursos de la Superintendencia, siguiendo el marco de los mejores estándares para la supervisión de los conglomerados financieros fijados por el Joint Forum¹ contenidos en el documento sobre "*Principios de Supervisión de Conglomerados Financieros*", se encuentra procedente y eficiente enfocar la labor de supervisión consolidada, principalmente, sobre aquellos conglomerados que pueden llegar a representar un riesgo para la estabilidad y confianza en el Sistema Financiero colombiano por su tamaño, complejidad, interconexión, carácter sistémico y/o presencia transfronteriza, preservando así el objetivo primordial de este ente de control.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ESTABLECER como foco principal de la función de supervisión consolidada a cargo de la Superintendencia a los conglomerados financieros en cabeza de las siguientes entidades vigiladas:

BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, CORPBANCA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCOOMEVA, BSC, BNP PARIBAS, SEGUROS SURAMERICANA, FIDUCIARIA OLD MUTUAL, ALIANZA FIDUCIARIA, CREDICORP SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA y la BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA.

SEGUNDO: ESTABLECER como foco secundario de la función de supervisión consolidada a cargo de la Superintendencia a los conglomerados financieros en cabeza de las siguientes entidades vigiladas:

¹ Foro creado en 1996 bajo el auspicio del *Comité de Supervisión Bancaria de Basilea (BCBS)*, la *Organización Internacional de Comisiones de Valores (IOSCO)* y la *Asociación Internacional de Supervisores de Seguros (IAIS)* para la orientación y manejo de los temas de interés común a los sectores bancario, de valores y de seguros, incluyendo la regulación de los conglomerados financieros.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0988 DE 2016

HOJA No. 3

Por medio de la cual se da aplicación al principio de materialidad en la supervisión de conglomerados financieros.

FINANDINA, COOPCENTRAL, BANAGRARIO, PREVISORA, BANCOLEX, DELIMA MARSH, WILLIS, JLT JARDINE LLOYD, MAPFRE, GENERALI, LIBERTY, SEGUROS DEL ESTADO, AXXA COLPATRIA, ALLIANZ, EQUIDAD, METLIFE, ULTRASERFINCO, GFI, TRADITION, ENLACE, CREDIBANCO y REDEBAN MULTICOLOR.

TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los **03 AGO 2016**

EL SUPERINTENDENTE FINANCIERO,

GERARDO HERNÁNDEZ CORREA

Preparó: CECL 
Revisó: DRCS 
Código: 000000